



HAL
open science

Libertad de expresión religiosa en Francia: últimas tendencias

Blandine Chelini-Pont

► **To cite this version:**

Blandine Chelini-Pont. Libertad de expresión religiosa en Francia: últimas tendencias. Tirant Lo Blanch. TENSIONES ENTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION Y LIBERTAD RELIGIOSA, pp.205-226, 2014. hal-02196497

HAL Id: hal-02196497

<https://amu.hal.science/hal-02196497>

Submitted on 28 Jul 2019

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Libertad de expresión religiosa en Francia: últimas tendencias*

BLANDINE CHELINI-PONT
Universidad Aix-Marseille

Los franceses están viviendo una situación paradójica. A lo largo de los últimos quince años, su país ha hecho destacables esfuerzos legales para reforzar la libertad de expresión religiosa como consecuencia de su inevitable pluralismo. Sin embargo, lo que parece prevalecer desde el punto de vista judicial y mediático, es la fuerza de la expresión anti-religiosa y la fuerte limitación de la manifestación religiosa, siendo ésta realmente noticable. Las siguientes dos cuestiones no están inmediatamente relacionadas con el alto nivel de protección otorgado a la prensa —especialmente la satírica y a otros medios de expresión antirreligiosa, incluso cuando el medio televisivo sufre un sistema de censura cuidadosamente organizado— y la fuerte propensión del parlamento que satisface las expectativas de la opinión pública (resulta importante enfatizarlo) al utilizar el argumento laico de limitar la expresión religiosa en los “espacios públicos”, siendo ésta una fórmula rápida de designar espacios de servicios público pero también áreas de las calles, tiendas, transporte público, etc.; sin embargo, ambas cuestiones producen una atmósfera similar de desconfianza religiosa, puesto que en ambos casos, tanto los musulmanes en general, como las mujeres musulmanas cubiertas, en particular, son los que soportan el impacto de esta doble restricción, por un lado, la crítica de los medios y, por otro lado, la limitación de la expresión religiosa en espacios públicos, lo que contradice un modelo pluralista y pacífico.

Tras resumir rápidamente las mejoras legales relativas a la expresión religiosa en Francia desde la década de los 90, vamos a describir el tradicional conflicto de libertades entre los medios de comunicación o el mundo artístico y las religiones más extendidas en el país, para después centrarnos en este nuevo aspecto que es la limitación de la expresión religiosa en los espacios públicos: ello ha ayudado a avanzar en la idea de que el “orden público” en Francia no es solo tangible sino también “inmaterial o “intangi-

* Traducción del original en inglés a cargo de GERMÁN FERNÁNDEZ MALDONADO.

ble”. ¿Cuál es el contenido de esta muy interesante inmaterialidad y cuáles son las consecuencias que pueden derivarse para el futuro del orden público francés? Vamos a tratar de responder esta pregunta.

I. ÚLTIMAS MEJORAS LEGALES EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RELIGIOSA

La libertad de expresar y manifestar las propias creencias religiosas puede vincularse a diversos fundamentos. En primer lugar, al artículo 11 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de valor constitucional¹, que establece que “la libre transmisión de pensamientos y de opiniones es uno de los más sagrados derechos del hombre; cualquier ciudadano puede libremente hablar, escribir, imprimir, además de ofender, en base a su libertad, en aquellos casos que estén previstos por la Ley”. Este artículo resulta aplicable a la materia religiosa, así como a la libertad de prensa y a la libertad de los medios de comunicación audiovisuales.

Puede también considerarse como fundamento de la libertad de expresión religiosa el artículo 10 de la misma Declaración, conforme al cual “nadie podrá ser perseguido a causa de sus opiniones, incluidas las religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley”. En fin, un fundamento adicional lo encontramos en la libertad de conciencia, considerada por el Consejo Constitucional, sólo desde 1977, como un “principio fundamental reconocido por las leyes de la República”².

1. El principio de libertad religiosa

Por su parte, el Consejo de Estado francés prefiere referirse al principio de laicidad cuando se defiende la libertad de expresión religiosa. En sus consideraciones generales, presentadas en el Informe público de 2004, el Consejo de Estado resumió su jurisprudencia relativa al significado jurídico del principio de laicidad. El mismo implica la neutralidad del Estado, la

¹ Decisión n° 73-51 DC, de 27 de diciembre de 1973, G.D. n° 21.

² Decisión n° 77-87 DC, de 23 de noviembre de 1977, Rec. CC, p. 42; confirmada por la Decisión n° 2001-446 DC, de 27 de junio de 2001, Rec. CC, p. 74.

libertad religiosa y el pluralismo religioso³. En relación a la libertad religiosa, el Consejo de Estado insiste en el hecho de que comprende la libertad de creencias, la libertad de manifestación de las convicciones religiosas y la libertad de culto. De su análisis deriva que la libertad de creencias encuentra también su fundamento en el artículo 10 de la Declaración Francesa de los Derechos Humanos, así como la libertad de conciencia reconocida como un principio fundamental⁴ y, asimismo, del principio de laicidad⁵.

Sin embargo, en lo que se refiere a los casos jurisprudenciales relativos a cuestiones de libertad de expresión religiosa, el Consejo de Estado prefiere referirse a la laicidad. En su dictamen de 27 de noviembre de 1989, reconoció a los escolares “el derecho a expresar y manifestar sus creencias dentro de los centros educativos”⁶. En su resolución *Kherouaa*, de 2 de noviembre de 1992, remarcó que “la libertad de expresión se reconoce a los alumnos y está garantizada por los principios de neutralidad y laicidad dentro del sistema educativo público”⁷. Este principio ha sido expresamente reconocido por el Consejo de Estado en el ámbito de la educación pública —y fue entendido como una autorización legal para portar elementos de significado religioso—⁸, pero su impacto fue más amplio.

El principio general es la libertad. Son posibles limitaciones pero deben fundarse en un motivo de “interés general”. Además, en su dictamen de 27 de noviembre de 1989, relativo a la neutralidad religiosa en la enseñanza, el Consejo de Estado considera que la libertad de expresión religiosa en el interior de los edificios escolares “no puede menoscabar las actividades de enseñanza, los contenidos de los programas escolares ni la obligación de asistencia de los alumnos”⁹. De ello deduce que “su ejercicio puede ser limitado en este caso, en la medida en que podría impedir el cumplimiento

³ Consejo de Estado, Informe público 2004, *Estudios y documentos del Consejo de Estado*, n° 55, p. 272-274.

⁴ Decisión n° 77-87, de 23 de noviembre de 1977, Rec. CC, confirmada por la Decisión n° 2001-446 DC, de 27 de junio de 2001, Rec. CC, p. 74.

⁵ CE opinión de 27 de noviembre de 1989, en YVES GAUDEMET, BERNARD STIRN, THIERRY DAL FARRA, FRÉDÉRIC ROLIN, *Las grandes opiniones del Consejo de Estado*, Paris, Dalloz, 2nd éd., 2001, n° 22); CE, 2 de noviembre de 1992, *Kherouaa*, Rec. CE, p. 389; CE opinión de 3 de mayo de 2000, *Demoiselle Marteaux*, *Revista de investigación jurídica-Derechos prospectivo*, 2001, p. 2108-2131, con nota de GILLES ARMAND).

CE opinión de 27 noviembre 1989, *cit.*

⁶ CE opinión de 27 noviembre de 1989, *cit.*

⁷ CE 2 de noviembre de 1992, *Kherouaa*, *cit.*

⁸ CE opinión de 27 de noviembre de 1989, *cit.*) Vº igualmente CE 2 de noviembre de 1992, *Kherouaa*, *cit.*

⁹ CE opinión de 27 de noviembre de 1989, *cit.*

de la función atribuida por la Ley al servicio público educativo”¹⁰. El Consejo de Estado añadió que “la libertad de manifestar y expresar las propias creencias religiosas no permite a los alumnos emplear símbolos religiosos que, por su naturaleza, por las condiciones personales o colectivas de su utilización, o por su carácter explícito o de protesta, puedan constituir un acto de presión, de provocación, de proselitismo o propaganda, puedan menoscabar la dignidad o la libertad de los alumnos o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, puedan comprometer su salud o seguridad, puedan interrumpir el progreso de las actividades educativas y del papel educativo de los profesores o, finalmente, puedan perturbar el orden en el interior del centro o el normal desarrollo del servicio público”. Además, el Consejo de Estado admite dos motivos limitativos del interés general en relación a la libertad de expresión religiosa en el caso de alumnos de la escuela pública: el normal desarrollo del servicio público y las necesidades de orden público (paz, salud y seguridad para todos) dentro de la escuela.

Asimismo, el este órgano admite limitaciones en caso de colisión de derechos fundamentales. El Consejo de Estado recordó también que la libertad de expresión religiosa de los alumnos debe ejercerse “respetando [...] las libertades de los demás”¹¹.

2. *El principio del pluralismo religioso*

El pluralismo religioso está conectado, según el Consejo de Estado, con la libertad religiosa y la neutralidad¹², incluidas en la laicidad francesa, entendida como un todo. El Consejo de Estado ha confirmado expresamente dicha conexión, especialmente en su dictamen de 27 de noviembre de 1989¹³ y en el propio informe oficial, Informe Público 2004¹⁴. Conforme a esta interpretación, el pluralismo religioso implica una actitud positiva: implica necesariamente “el respeto a todas las creencias”¹⁵, impuesto por el artículo 1 de la vigente Constitución francesa.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.* Vº igualmente CE de 20 de mayo de 1996, *Sieur Ali*, *Revista francesa de derecho administrativo*, 1997, p. 169. CE opinión de 27 de noviembre de 1989, *cit.*

¹² JEAN MARIE WOERHRLING “Una definición jurídica de las sectas”, en “Las sectas” y el derecho en Francia, bajo la dirección de FRANCIS MESSNER, Paris, PUF, 1999, p. 66).

¹³ CE opinión de 27 de noviembre de 1989, *cit.*

¹⁴ Consejo de Estado, *Informe público 2004*, *Op. cit.*, p. 277-278.

¹⁵ CE opinión de 27 de noviembre de 1989, *cit.*

Por su parte, el Consejo Constitucional considera ahora el pluralismo (en su significado general) como “objetivo de valor constitucional”: “El pluralismo derivado de las expresiones producidas por múltiples grupos socioculturales es, en sí mismo, un objetivo de valor constitucional; [...] el respeto de ese pluralismo es una de las condiciones esenciales para la democracia”¹⁶. Este objetivo deberá implementarse por el legislador, que deberá proteger la libertad del receptor (lector, oyente, espectador¹⁷). La libertad del receptor “será naturalmente compatible con la libertad del emisor”¹⁸. De este modo, los grupos religiosos o los ministros religiosos pueden acceder a cualquier medio tradicional para comunicar sus asuntos religiosos, lo que significa discurso público libre, exhibición libre y prensa libre. También pueden utilizar medios de comunicación audiovisuales y electrónicos.

3. Discurso libre, exhibición libre, prensa libre

Los ministros religiosos y las asociaciones gozan de libertad de expresión, lo que les autoriza a hablar en público, especialmente a predicar. Ello se deriva del artículo 11 de la Declaración francesa y también de los artículos 9 y 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La libertad de exhibición, lógicamente, supone un avance respecto de la muy famosa Ley francesa de 29 de julio de 1881, de libertad de prensa. Aunque el Consejo Constitucional no se refirió a este específico aspecto de la libre comunicación, la libertad de exhibición se considera, desde luego, garantizada por el artículo 11 de la Declaración Francesa. Las confesiones religiosas pueden, por tanto, ejercer este derecho, lo que generalmente suelen hacer ante las puertas de las iglesias o de los edificios religiosos.

Las confesiones religiosas disfrutaban de libertad de prensa en base al artículo 11 de la Declaración de 1789, libertad a la que el Consejo Constitucional ha reconocido valor constitucional en su decisión n° 84-181 DC, de 10 y 11 de octubre de 1984¹⁹. La libertad de prensa constituye una libertad

¹⁶ Decisión n° 86-217 DC de 18 de septiembre de 1986, Rec. CC, p. 141 (parágrafo 11).

¹⁷ “La libre comunicación de pensamientos y opiniones no sería eficaz si la población (..) no pudiera disponer, a través de los medios de comunicación audiovisual, tanto en el sector público como en el privado, de programas que garanticen la expresión de diferentes corrientes de opinión para el respeto de la obligatoria información veraz”¹⁸ (*Ibid*).

¹⁸ LOUIS FAVOREU et al. *Derecho de las libertades fundamentales*, Paris, Dalloz, 4^{ème} édition, n° 259, p. 237.

¹⁹ Decisión n° 86-217 DC, de 18 de septiembre de 1986, Rec. CC.,141 (parágrafo 11).

de la que las confesiones religiosas gozan especialmente al no requerir autorización previa²⁰. La prensa religiosa está muy desarrollada en Francia, especialmente la católica: el grupo de prensa Bayar (perteneciente a los Agustinos de la Congregación de la Asunción), es uno de los principales grupos de prensa religiosa de Europa²¹.

Por supuesto, los responsables religiosos deben respetar las previsiones legales que regulan el ejercicio de dicha libertad. Las disposiciones generales y tradicionales contra la difamación²², el insulto²³, o el ataque a la intimidad²⁴ son también aplicables, al igual que las que castigan la incitación a los crímenes y a los delitos (artículos 23 y 24 de la Ley de 29 de julio de 1881), especialmente el menosprecio a los intereses fundamentales de la Nación, la incitación a la discriminación, el odio o la violencia hacia individuos o grupos de población, por razón de su origen o de su verdadera o supuesta pertenencia a un específico grupo étnico, nación, raza o religión²⁵. Los responsables religiosos pueden también ser condenados por apoyar públicamente los crímenes definidos en el primer párrafo del artículo 24, como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, terrorismo, sedición²⁶, negación del holocausto²⁷ y ofensas al Presidente de la República²⁸. Por otra parte, especialmente en materia de exhibición, deben respetarse algunas disposiciones específicas, como la prohibición del uso de paneles de publicidad administrativas, la prohibición de utilizar papel blanco, dado que dicho color está reservado para la administración pública, conforme al artículo 11, párrafo 3 de la Ley de prensa. En consecuencia, no se autorizan exhibiciones electorales o políticas en edificios religiosos²⁹.

Además de estas disposiciones generales, hay algunas disposiciones específicas relativas a los discursos de los ministros de culto. Conforme al vigente artículo 34 de la Ley de 1905, de separación entre los Estados y las iglesias: “Cualquier ministro que, en un lugar en el que se desarrolle el culto, insulte o difame públicamente a un ciudadano responsable de cualquier cargo público, mediante discursos, lecturas, escritos u otro medio

²⁰ *Ibidem*.

²¹ www.bayardpresse.com.

²² Artículos 28 a 32, de la ley de 29 de Julio de 1881.

²³ Artículo 33 de la citada ley.

²⁴ Artículo 31 de la citada ley.

²⁵ Artículo 24 de la citada ley.

²⁶ Artículo 24 de la citada ley.

²⁷ Artículo 24 bis de la citada ley.

²⁸ Artículo 26 de la citada ley.

²⁹ Artículo 16 de la citada ley.

de exhibición, será castigado con una multa de 3.750 euros y un año de prisión, o sólo con una de estas sanciones”.

Otra limitación deriva del artículo 35 de la Ley de 1905, que establece: *“si un discurso, un escrito público exhibido o distribuido en un lugar en el que se desarrolla el culto, contiene una incitación directa a oponerse a la ejecución de las leyes o de los actos legales emanados de la autoridad pública, o contribuyen a enfrentar a una parte de la población contra la otra, el ministro de culto considerado culpable será castigado con dos años de prisión y además, con la agravante de complicidad, si su incitación o provocación conduce directamente a la sedición, a la revuelta o a la guerra civil”*. Estas disposiciones han sido utilizadas en el pasado y han sido precisadas por la jurisprudencia durante “la Guerra de los crucifijos”, tras la aprobación de la Ley de 1905, cuando los sacerdotes se opusieron a dar el sacramento de la confesión a personas que habían retirado el crucifijo de las escuelas públicas³⁰. Este precepto se utiliza ahora para detener y expulsar, cuando son extranjeros, a los imanes musulmanes responsables de discursos criminales.

4. Los medios de expresión audiovisual

Los grupos religiosos pueden crear medios de comunicación audiovisual o usar los medios públicos existentes, ya que existe la obligación legal de reservar un tiempo de emisión a contenidos religiosos.

a) Libre creación y propiedad de canales religiosos

En efecto, las confesiones religiosas, se benefician de la libertad de comunicación audiovisual, tal y como ha reconocido el Consejo Constitucional, sobre la base del artículo 11 de la Declaración Francesa de los Derechos Humanos y del Ciudadano³¹. Las confesiones religiosas, se benefician, por tanto, del derecho a crear y gestionar radios y televisiones privadas. Y en variadas ocasiones se les ha permitido el ejercicio de esa libertad. Pero, al contrario de lo que ocurre con la libertad de prensa, la libertad de comunicación audiovisual se encuentra sometida a un régimen de autorización previa. De hecho, en su decisión n° 88-248 DC, de 17 de enero de 1989, el Consejo Constitucional entendió que “resulta posible que el legislador

³⁰ Crim. 9 Abril del 1909, D. 1910, 1, 232.

³¹ Decisión n° 82-141 DC, de 27 de Julio de 1982, R.J.C. I-126.

someta determinadas categorías de servicios de comunicación audiovisual a una autorización administrativa previa”³².

De esta manera, las disposiciones legales contemplaron la existencia de un Consejo Superior de Medios Audiovisuales (Consejo Superior del Audiovisual o CSA) y su obligatoria autorización con anterioridad a la apertura de una radio o de una televisión. Todas las autorizaciones de radiodifusión que han sido concedidas a las radios confesionales emiten en ondas hertzianas, al igual que las otorgadas a la red Cristiana de radios cristianas francesas³³ y a un canal de televisión católico K-TO (transmitido por cable y por satélite)³⁴.

b) Libre acceso a los canales públicos y obligación de un espacio religioso

Desde hace mucho tiempo, las confesiones religiosas han accedido al servicio público audiovisual. La primera misa fue retransmitida en la Navidad de 1948 y la emisión del semanal católico “Le jour du Seigneur” data de 1969. Otras religiones tienen actualmente un espacio en la mañana del domingo, en el canal público France 2.

La llamada Ley Léotard, de 30 de septiembre de 1986, establece la obligación de respetar “la plural expresión de las opiniones “en los programas de radio y televisión, atribuyendo a el CSA su garantía específica. Su artículo 13 dispone que “el CSA asegura el respeto a la expresión pluralista de ideas y corrientes de opinión en los programas de radio y televisión”.

Más específicamente, el artículo 56 de la Ley Léotard establece la obligación del canal France 2 de asegurar un espacio de emisión religioso: “la empresa France 2 tiene el deber de emitir los domingos por la mañana espacios religiosos dedicados a las confesiones religiosas más numerosas en Francia”. El artículo 15 del documento de términos y condiciones de France 2, aprobado por Decreto, reforma y completa estas disposiciones. ¿Quiénes son los beneficiarios?: católicos, budistas, musulmanes, judíos, protestantes y ortodoxos. Por otro lado, los ateos no se ven afectados por estas disposiciones: bajo la vigencia de los textos anteriores a la Ley Léotard, el Consejo de Estado, negó la solicitud de la Unión Ateísta para beneficiarse de un tiempo de emisión³⁵.

³² Decisión n° 88-248 DC, de 17 de enero de 1989, G.D. n° 42.

³³ www.rcf.fr.

³⁴ www.ktotv.com

³⁵ CE 1 Octubre de 1980, *Unión de los Ateos*, Rec. CE, p. 347.

c) Control de Televisión

Las retransmisiones religiosas deben cubrir un determinado contenido. Conforme a la Ley, este contenido se refiere a “ceremonias de adoración o comentarios religiosos”³⁶. Esas retransmisiones se realizan “bajo la responsabilidad de las confesiones representativas”³⁷, lo que significa que la Ley tiene en cuenta la jerarquía o autoridad religiosa. Ello es reflejo del artículo 4 de la Ley de 1905, que exige el respeto a la estructura interna de cada una de las confesiones”³⁸. En ocasiones, la representatividad de de los responsables religiosos ha sido un problema. Para los católicos, la cuestión se resolvió fácilmente: el Comité Francés de Radio y Televisión, asociación existente bajo el régimen de la Ley de 1901, fue fundado por un clérigo dominico y en él la orden dominica sigue siendo prevalente, actuando bajo la autoridad de la Conferencia episcopal francesa a la hora de emitir el programa “Le Jour du Seigneur”. Pero para la emisión musulmana “Connaître l’Islam” (1983-1999), posteriormente “Vivre l’Islam” (desde 1999) la cuestión quedó pendiente hasta la creación del Consejo Francés del Culto Musulmán.

Junto a la autorización administrativa, existe otra limitación: el Ministro del Interior controla en base al artículo 15 de France 2 el nombramiento de los presentadores de radiodifusión. Es más, cuando la retransmisión no sea de ceremonias religiosas, “France 2 puede examinar esas retransmisiones y rechazar su emisión”³⁹. La Ley establece que “los costes de producción son apoyados por France 2 pero se limita a fijar una cantidad dentro de la dotación anual”⁴⁰. El artículo 15 del documento de términos y condiciones de France 2 remite los límites de dicho gasto a una decisión de la Junta Directiva.

d) Control de Radio

El artículo 18 del documento de términos y condiciones de France 2, aprobado igualmente mediante Decreto, establece que “la Sociedad Radio-France planificará y preparará una retransmisión religiosa los domingos

³⁶ Artículo 56 de la ley de 30 de Septiembre de 1986.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ GUYBEDOUELLE JEAN-PAUL COSTA, *Las laicidades a la francesa*, París, PUF, 1998, p. 213. Artículo 15, Francia 2 Documento, Términos y condiciones.

³⁹ Artículo 15, del documento Francia 2 Términos y condiciones.

⁴⁰ *Ibid.*

por la mañana dedicada a las creencias religiosas predominantes en Francia”. Esas retransmisiones son emitidas en France Culture. Al igual que las retransmisiones difundidas por France 2, éstas también se “producen bajo la responsabilidad de los representantes religiosos, siendo diseñadas por las respectivas autoridades de esas religiones” y “se presentan a sí mismas como ceremonias de culto o tertulias religiosas” El documento de Términos y Condiciones establece, igualmente, que “los costes de producción de esas retransmisiones serán soportados por Radio-France con un límite de gasto fijado para cada programa por el documento anual que especifica las condiciones”.

5. Libre comunicación electrónica

La libertad de comunicación normalmente incluye la comunicación por medios electrónicos. Sin embargo, el Consejo Constitucional francés no siempre ha sido claro al respecto. En su Decisión n° 96-378 DC, de 23 de Julio de 1996, relativa a la nueva Ley en materia de telecomunicaciones, parece considerar que la libertad de comunicación prevista en el artículo 11 de la Declaración de 1789, incluye también a los soportes electrónicos. En la sección 27, el Consejo Constitucional detalla los criterios que limitan esta libertad de comunicación y parece que estos criterios resultan aplicables a las redes electrónicas referidas en la sección 28. Sin embargo, en posteriores decisiones, el Consejo Constitucional no mantiene de forma tan clara que el artículo 11 cubra la libertad de las comunicaciones electrónicas⁴¹. Ello debiera ser similar en este caso. De hecho, el título 1 de la Ley n° 2004-575, de 21 de junio de 2004⁴², relativo a la confidencialidad en el ámbito de la economía digital aparece bajo el título “Sobre la libertad de comunicación online”. Esta Ley modificó la Ley n° 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación, cuyo artículo 1, párrafos 1 y 2, quedaron redactados así: “La comunicación entre las personas por vía electrónica es libre. El ejercicio de esta libertad puede únicamente ser limitado, por una parte, por el respeto a la dignidad de la persona humana, por el respeto a la propia libertad y a la propiedad, por el respeto a las plurales expresiones de pensamiento, opiniones y tendencias y, por otra, por la salvaguarda de la paz y el orden público, por las necesidades de la seguridad nacional, por las necesidades de los servicios públicos, por las

⁴¹ Decisión n° 2004-496, de 10 de junio de 2004.

⁴² J.O n° 143, 22 de junio de 2004, p. 11168.

limitaciones técnicas inherentes a los medios de comunicación, así como por las necesidades de desarrollo de la producción audiovisual”.

A través de los medios de comunicación electrónica, las confesiones religiosas pueden hacer accesible al público un número infinito de textos religiosos o documentos audiovisuales. Lo hacen todos los días. Sin embargo, el ejercicio de este derecho está sometido a las mismas limitaciones que los artículos 23 y siguientes que la Ley de Prensa de 1881 impone a la libertad de expresión: sanciones por difamación, insultos, ofensas, etc. Sin embargo, los jueces hacen una sutil distinción. Consideran que dichas disposiciones no son aplicables sino cuando los discursos y documentos fueran “accesibles a personas desconocidas e impredecibles”⁴³. Es el caso de los documentos online; pero no es el caso cuando los destinatarios reciben la información a través del correo, dado el carácter privado que la jurisprudencia reconoce a la correspondencia⁴⁴.

II. EL TRADICIONAL CONFLICTO ENTRE RELIGIONES Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN MEDIÁTICA Y ARTÍSTICA

En todo caso, tras esta presentación sobre la expresión religiosa, nuestra buena impresión se reduce prácticamente a la nada debido a la actual facilidad concedida a las críticas religiosas, la cual es mucho más destacable que la descripción realizada en esta presentación. El respeto por las creencias religiosas están íntimamente vinculado al artículo 1 de la Constitución francesa, que define la República francesa como secular (laica), que exige que todas las creencias sean respetadas. Por supuesto, este respeto implica la garantía de la libertad de la fe en relación a la libertad de expresión religiosa, tanto individual como colectiva, pero se convierte en inexistente si se trata de incluir la protección de las ofensas religiosas como una lógica consecuencia de la misma.

Existen dos razones esenciales para esta específica falta de de protección. La primera, es que las creencias religiosas son respetadas como una manifestación de la libertad francesa de opinión. No obstante, la Declaración Francesa de Derechos, en su artículo 10, no realiza distinción entre

⁴³ TGI Paris, 25 de octubre de 1999, *Légipresse*, Sept. 2000, I-106. CA Paris, 14 de Febrero de 2002, *Comm. com. élect.*, Feb. 2003, n° 20, obs. Lepage.

⁴⁴ CA París, 14 de febrero de 2002, *Comm. Com. Élect*, febrero de 2003, n° 20, obs. Lepage.

las categorías de opinión, tal como hace el Convenio Europeo de Derechos Humanos, con sus dos artículos separados, uno relativo a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 9) y otro relativo a la libertad de expresión, incluida “la libertad de mantener opiniones y de recibir y proporcionar información e ideas sin intromisiones de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras” (artículo 10).

El término “religión” es, por tanto, considerado por la Constitución francesa como una opinión. La palabra religión se expresa en el artículo 10 de la Declaración de Derechos como “opinión religiosa” (o punto de vista religioso en la versión inglesa). La palabra *religion* aparece también en el artículo 1 de la Constitución vigente (“Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, sin distinción por razón de origen, raza o religión. Respeta las creencias. Se organiza de manera descentralizada), así como en el preámbulo de 1946, párrafo 1, que prohíbe la discriminación por “motivo de religión”. Sin embargo, es el término “creencias” el que prefiere utilizar el artículo 1 de la vigente Constitución y el preámbulo de 1946, párrafo 5, declarando que: “ninguna persona puede ser perjudicada en su trabajo o empleo por razón de su origen, opiniones o creencias”. No existe una ley que establezca una definición legal de religión, ni una decisión del Consejo Constitucional, ni una sentencia del Consejo de Estado (Alto Tribunal Administrativo). Por ello, la libertad de opinión, “inclusiva de la idiosincrasia religiosa”, es lo que resulta protegido por la Declaración francesa. El Artículo 1 de la Constitución vigente (1958), en lo relativo al “*respeto de todas las creencias*”, es un artículo cuantitativo e indeterminado en el que no se incluye el concepto de “credo”. Hay una fundamental y voluntaria falta de precisión entre las nociones de opinión y creencias, entre la naturaleza de la opinión y de la creencia y entre la fe y la conciencia. A pesar de ello, en los diferentes textos relativos de protección de las libertades civiles, encontramos una trilogía general de opiniones “políticas, religiosas y sindicales”, pero no existe una distinción entre creencias religiosas y otras creencias. La libertad de opinión protege todas las creencias en general. No es posible encontrar una jerarquía entre una libertad de opinión ordinaria y una extraordinaria, basada en el artículo 10 de la Declaración de Derechos de 1789, ni siquiera en combinación con el artículo 1 de la Constitución de 1958, relativo al respeto de las creencias.

La segunda razón de la relativamente débil protección frente a los delitos religiosos es que la libertad de expresión es muy amplia y firme en la Ley francesa. Deriva del artículo 11 de la Declaración francesa de Derechos que establece: “la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno

de los más preciados derechos del hombre. Todos los ciudadanos pueden, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, debiendo aceptar su responsabilidad ante los abusos de dicha libertad en los casos previstos por la ley”. La libertad de prensa⁴⁵ y la libertad audiovisual⁴⁶, consecuentemente, tienen su espacio en la Constitución. Por lo demás, el Consejo Constitucional francés ha resaltado la particular importancia de la libertad de expresión: “se trata de una libertad fundamental, especialmente considerando que su ejercicio es una de las garantías especiales para el respeto a los derechos y libertades de los demás”⁴⁷. Hacer públicas las convicciones propias y llevarlas a la escena pública, necesariamente expone al creyente a diversas reacciones, legítimas todas ellas en el marco del pluralismo democrático. El creyente u hombre de convicciones, no puede pretender ser protegido en sus convicciones. Esta lógica resulta ser similar al juicio *Handyside*, formulado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH): la libertad de expresión conlleva el riesgo de que la información u opiniones pueden “ofender, chocar o perturbar al Estado o a cualquier sector de la población”⁴⁸. Conforme al TEDH, esta libertad también constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática. Y combinada con los principios democráticos de igualdad y pluralismo, no permite sostener que, con el fin de proteger una convicción religiosa ofendida, ninguna opinión pueda atacar la convicción señalada. “No podemos imaginar un caso, en el que la libertad de expresión esté en juego, que no sea iniciado por discursos considerados como chocantes, ofensivos, inquietantes o preocupantes, frente a uno o unos pocos individuos, o frente a una o unas pocas autoridades públicas. No podemos imaginar el debate de ideas, incluidos aquellos sobre religión, sin confrontación entre los protagonistas”⁴⁹.

Debido a que la libertad de opinión y la de expresión van cogidas de la mano, la religión es susceptible de ser debatida, comentada y criticada: es una materia en la que las opiniones y su expresión son libres, en principio. Es tan solo por vía de excepción, cuando una vulneración de las convicciones religiosas constituye un abuso de expresión (discriminación verbal, insultos o calumnias, provocación e incitación a la violencia y odio racial), lo que interfiere en el orden público y en la libertad de los demás, posibilitando la penalización de la ofensa religiosa. No es la protección de

⁴⁵ Decisión del Consejo Constitucional n° 84-181 DC, de 10-11 de octubre de 1984.

⁴⁶ Decisión del Consejo Constitucional n° 82-141 DC, de 27 de julio de 1982, disponible.

⁴⁷ Decisión del Consejo Constitucional n° 84-181 DC, 10-11 de octubre de 1984.

⁴⁸ ECHR, 7 de diciembre de 1976, *Handyside v. Reino Unido*, par. 49.

⁴⁹ P. MBONGO, *El Tratamiento jurisdiccional de los delitos a las convicciones religiosas*, en *Mélanges en l'honneur de Jean-François Lachaume*.

la religión en sí misma, la que justifica la limitación, sino una necesidad de orden público y de protección de los derechos de los demás.

Uno puede expresarse libremente en un asunto religioso. La responsabilidad criminal religiosa específica no existe: la Ley Criminal Francesa no prevé, ni puede prever, la responsabilidad criminal por blasfemia o frente a ataques morales y religiosos⁵⁰. La libertad de expresión implica la posibilidad de criticar o caricaturizar una o varias religiones.

Como consecuencia de la ausencia legal de definición de religión, la cual resulta necesaria para el principio de neutralidad y para la libertad de conciencia, en las previsiones legales generales se incluyen, como ofensas prohibidas, las verbales, escritas o pictóricas de esta naturaleza. No se prevé un delito particular que se corresponda con la blasfemia prevista en otros Estados, desde la Revolución Francesa. Este era el caso, mucho antes de la Ley de 1905, de Separación de la Iglesia y el Estado, que puso fin al sistema de religión reconocida por el Estado. En otro orden de cosas, la decisión del Consejo Constitucional Francés, de 19 de Noviembre de 2004, referida al Tratado Constitutivo de la Unión Europea, considera que: “*las previsiones del artículo 1 de la Constitución (francesa), que establece que Francia es una República laica, prohíben que cualquiera se ampare en sus creencias religiosas para obviar las normas comunes que rigen la relaciones entre las comunidades y los individuos*”⁵¹. Desde esta perspectiva, una específica responsabilidad penal por un delito religioso socavaría las normas prohibitivas establecidas por el juez constitucional en el caso de “comunitarismo” religioso. En efecto, desde 1999, el juez constitucional se apoya en el artículo 1 de la Constitución de 1958 para afirmar que “*estos principios fundamentales se oponen al reconocimiento de derechos colectivos para cualquier grupo definido por una comunidad de origen-idioma o creencia*”⁵². Esta prohibición, en

⁵⁰ La Blasfemia fue eliminada del texto durante la Revolución en 1971. Fue restablecida por la Ley de Sacrilegio en 1823, como símbolo de la tendencia absolutista de la realeza, introducido por Carlos X, el cual también restauró el Catolicismo en la Constitución Francesa, como la religión del Estado (par. 6). La ley de Sacrilegio nunca fue aplicada, hasta que se derogó en 1830 por la Monarquía de Julio. Esta hizo un llamamiento a las labores forzosas e introdujo la pena capital para actos de profanación religiosa.

⁵¹ Disponible en <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/les-decisions/depuis-1958/decisions-par-date/> Ver también B. CHELINI-PONT y E. TAWIL, *Comentario a la decisión n° 2004-505, 19 de Noviembre de 2004 Annuaire Droit et Religion*, 1(2005), p. 473-475.

⁵² Decisión n° 99-412de 15 de Junio de 1999, Charte Européenne des langues régionales ou minoritaires, <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/les-decisions/depuis-1958/decisions-par-date/>

los mismos términos, se reitera en la decisión del Consejo Constitucional de 19 de noviembre de 2004.

Ahora podemos entender por qué la responsabilidad penal por blasfemia es imposible en Francia y por qué ninguna de las reglas que sancionan el abuso de expresión por afiliación religiosa —especialmente, las previstas en la Ley de Libertad de Prensa de 29 de julio de 1881 y en el Código Penal— lo posibilitan, sin perjuicio de lo cual algunas mentes meticulosas podrían invocar como ejemplo el artículo 166 del Código penal alsaciano⁵³, vigente en una región que fue reintegrada a Francia después de la Primera Guerra Mundial y en donde han sido preservadas muchas leyes heredadas del Imperio Germánico.

Tradicionalmente en Francia, la Ley protege fuertemente el espíritu crítico de la prensa y la libertad de expresión artística. No hay derecho para recurso (legal) contra la crítica de las religiones o creencias íntimas, incluso la de más blasfemia naturaleza; La libertad de opinión entendida como cualquier opinión, incluyendo las antirreligiosas, son perfectamente libres. Las convicciones íntimas son tratadas de forma igual que cualquier otra forma de creencias o de opiniones. El recuerdo del “orden moral” como un límite a la libertad de expresión, sea real o imaginario, es suficientemente intenso en Francia como para explicar el silencio en los textos de este delito. Es más, la crítica antirreligiosa, así como el rechazo de un “orden moral” respaldado en la censura, es uno de los pilares simbólicos de la libertad de expresión en Francia. Ello está consagrado mediante el uso de la sátira.

El caso Houillebecq ilustra esta afirmación. A pesar de que este famoso escritor denominó al Islam como “la religión más idiota del mundo”, y el hecho de que se considerase que dicha calificación constituye un insulto en base al artículo 33 de la ley de Prensa de 1881, el resultado del juicio se inclinó a favor de la absolución. El Ministerio Público, al margen de la buena voluntad del acusado, declaró que “los magistrados no tenían la función de juzgar aspectos morales sino de sancionar la responsabilidad penal”. La postura de Houillebecq no constituyó un “insulto racial”, y no se consideró que “provocase discriminación, odio o violencia racial”. La decisión fue

⁵³ Artículo 166: “Aquel que causare algún escándalo blasfemando a Dios en público mediante afirmaciones ofensivas, o aquel que manifieste enfrentamiento con la religión Cristiana o cualquier otra comunidad religiosa establecida en el territorio de la Confederación, así como cualquier corporación o institución de corte ceremonial reconocida, cometa ofensa o actos escandalosos en una iglesia o lugar de culto, será condenado a tres o más años de prisión”.

acorde con la solicitud del fiscal. Según sus consideraciones, el Tribunal indicó al respecto que “la expresión de una opinión relativa a una religión considerada en su sentido conceptual y que no acompaña a una exhortación o llamada a compartirla, no constituye un delito, ni siquiera cuando impacta sobre la gente vinculada a la comunidad o credo señalados”.

La historia de la mentalidad francesa explica que la sátira antirreligiosa es una “tradicción” expresamente vivaz, que ha resistido la censura desde la era del absolutismo (en los siglos XVII y XVIII) y en la era del Concordato (siglo XIX), y representa la bandera de la libertad de sátira, que representa el símbolo definitivo de la libertad de expresión. La protección contra la tradición satírica antirreligiosa puede ser conectada con los principios constitucionales de libertad de expresión y libertad de opinión (artículos 10 y 11 de la Declaración de 1789), con la libertad de prensa (Decisión 84-181, DC, 10-11 de octubre de 1984, *Entreprises de Presse*) y con el objetivo constitucional de pluralismo (Decisión 2000-433, DC, 24 de julio de 2000, relativa a la Ley de Libertad de Comunicación)

Por estos motivos es extremadamente difícil, si no imposible, obtener un juicio adecuado contra el delito religioso cuando se comete con intención satírica. No existen ejemplos contrarios a día de hoy. Este es el motivo por el que el caso de los dibujos de Mahoma, publicados en 2005 en la prensa danesa y posteriormente a principios de 2006 en la prensa satírica francesa *Charlie Hebdo*, así como en algunos periódicos extranjeros, no escapa a dicha tradición. Los medios de comunicación afectados, como consecuencia de la admisión de la demanda por el Tribunal, solicitaron examinar los cargos de “injurias públicas frente a un grupo de personas por motivo de su religión” (Sala 17 del Tribunal penal de París), pronto manifestaron que ello suponía un regreso al delito de blasfemia. La defensa de *Charlie Hebdo* apenas tuvo que discutir la admisión del caso, sobre la base de que ello ponía en peligro el principio de la Laïcité. La sentencia del Tribunal penal de 22 de marzo de 2007 ni siquiera tuvo que mencionar el argumento de la Laïcité. En cambio, hizo referencia a la libertad de expresión como un valor constitucional fundamental, que incluye el derecho a hacer circular información e ideas, incluyendo aquellas “que ofendan, impacten o perturben” (una alusión directa al caso *Handyside*). El Tribunal se refirió al objetivo del pluralismo como un valor constitucional “en una era caracterizada por la coexistencia de numerosas creencias y confesiones incluidas en una Nación”. El Tribunal reiteró que en la “sociedad laica y pluralista francesa, el respeto de todas las creencias va unido a la libertad de criticar las religiones, independientemente de cuáles sean, y a la libertad de representar sujetos u objetos de culto religioso; y que la blasfemia que ofende a

la divinidad no es sancionable”. Finalmente, el Tribunal decidió que no se había cometido un delito de ofensa pública porque, en primer lugar, las caricaturas no eran ofensivas de forma gratuita y, en segundo lugar, porque formaban parte en un debate de ideas real en el marco del desarrollo del terrorismo islámico. Para explicar esta decisión el Tribunal reiteró que Charlie Hebdo era una publicación satírica: “Charlie Hebdo es un periódico satírico que contiene numerosas caricaturas, que nadie está obligado a comprar o a leer (...) El juicio literario de la caricatura, que en todo caso es deliberadamente provocativa, participa de esta capacidad de libertad de expresión y comunicación, de pensamientos y opiniones y (...), se debe tener en cuenta el alcance de esta capacidad de expresión para poder analizar el sentido y alcance de los dibujos litigiosos”⁵⁴.

Como cualquiera puede imaginar, el fuego criminal que hace unos meses destruyó las oficinas de Charlie Hebdo en París, debido a que había planeado publicar una portada titulada Charia Hebdo (los franceses estaban muy disgustados debido a que el jefe de los insurgentes de Libia afirmó, tras la victoria en Khadafi, que la nueva Constitución sería fundada sobre la Charia), indujo a que la población y los medios se manifestasen siempre de forma crítica en contra del peligro de la influencia islámica en Francia.

De forma similar, la libertad artística está protegida hasta el punto de que es muy difícil discutir la naturaleza provocativa o incidental de determinadas obras, especialmente de películas. Organizaciones católicas conservadoras se muestran regularmente indignadas por el tratamiento dado a la religión católica. Este verano, a pesar de muchas peticiones y solicitudes, la exhibición del “Christ pissing” no fue prohibida en Avignon. El trabajo del artista, un crucifijo en una pila bautismal de orina fue finalmente destruida con un martillo por un feligrés muy enfadado que fue arrestado por atentado. De forma similar, este otoño, la obra del italiano Romeo Castelluci “sobre el concepto de la cara del hijo de Dios”, exhibido en París y Rennes, generó reacciones muy coléricas, de católicos exasperados por la “catofobia” artística, interrumpiendo la representación tirando huevos y otras parafernalias, sin que la obra fuese interrumpida por motivos de desorden público; al contrario, la policía incrementó la protección de los teatros y realizó numerosos arrestos (220 en 7 días en París) La policía también protegió la muy controvertida pieza de teatro Golgota Picnic, del

⁵⁴ DERIEUX, E., “L’affaire des caricatures de Mahomet: liberté de caricature et respect des croyances”, *La Semaine juridique-Edition Générale*, 19-II (2007), 10078-10079. MBONGO, P., “Les caricatures de Mahomet et la liberté d’expression”, *Esprit*, 5(2007), n° 5, 145-150.

argentino Rodrigo García, estrenada el 8 de diciembre en el teatro Rond-Point en París. Jesucristo era rebautizado como “la puta diabólica”, “el Mesías del Sida” y otras fórmulas realmente ofensivas, las ataduras del crucifijo estaban forradas con billetes. La prefectura policial en París recibió una solicitud para prohibir la función pero no fue tomada en cuenta y, por su parte, la Archidiócesis de París renunció a presentar una queja y, en oposición a la representación, invitó a todos los parisinos a llevar a cabo un rezo nocturno en Notre Dame ante una venerable representación de la Corona de Espinas⁵⁵.

III. PROHIBICIÓN DE CUBRIR EL ROSTRO EN EL ESPACIO PÚBLICO O EL RECHAZO DE UNA EXPRESIÓN RELIGIOSA EXTREMA

Llegamos al último punto, las limitaciones de las expresiones religiosas musulmanas en los espacios públicos. Una bien conocida ley de 2004, prohibió el velo en las escuelas públicas francesas. También hemos visto algunas novedades en la jurisprudencia en lo referente a la prohibición de llevar el velo o algún tipo de símbolo religioso explícito por parte de servidores públicos y lo mismo en edificios estatales. Podemos ver una extensión emergente de esta limitación a los profesionales que dependen de fondos estatales como (por ejemplo asociaciones) y que trabajan con niños: muy recientemente, la Corte de Apelación de Versalles, corroboró la decisión del Tribunal de litigios profesionales (Prud'hommes) que consideraba que el despido de una mujer trabajando con velo en una enfermería era legítimo. Finalmente, nos encontramos con una ley de 2010 que prohibió el velo completo —cualquier tipo de ocultación de la cara— en las calles o en cualquier área pública.

En dos artículos, la ley prohíbe llevar cualquier elemento que cubra completamente la cara en territorio nacional, bajo pena de multa de 150 euros y /o una lección de civismo, y castiga a cualquier persona que fuerce a una mujer a llevar velo completo por “violencia, amenaza, abuso de poder o de autoridad”, imponiendo una multa de 15.000 euros y un año de

⁵⁵ Los integristas franceses católicos no fueron tan irenic y, tras semanas de manifestaciones, intentaron quejarse en el marco de la *référé-liberté* ante el Consejo de Estado. El último suceso tuvo lugar en Marzo de 2012, cuando el director del Teatro du Rond-Point, Jean-Michel Ribes, encargado de presentar el espectáculo, fue atacado con excrementos por gente enfurecida en Nancy.

prisión. Tras la aprobación de la ley, los presidentes de las dos asambleas francesas remitieron el asunto al Consejo Constitucional, el 14 de septiembre de 2010, “con la finalidad de que la conformidad con la Constitución no se viera afectada por ninguna incertidumbre”.

Si el partido mayoritario se vio involucrado en el referido proceso fue debido a que el asunto era sin duda muy sensible, pero también a que, desde la revisión constitucional de 2008, “la prioridad en asuntos de carácter constitucional” permite a los ciudadanos cuestionar cualquier ley (artículo 61/1). El Consejo Constitucional emitió su decisión el 7 de octubre de 2010⁵⁶. En dicha decisión se consideró que la ley chocaba con la Constitución francesa en el artículo 1, si bien contenía la previsión de que la ley no sería aplicada a los lugares de culto cuando dichos lugares fueran “abiertos” al público. Sin ir a más detalles, el párrafo 4 admite que la legislación “completa y generaliza las reglas que hasta entonces se habían reservado a situaciones específicas para la protección de la ley y el orden” en contra de prácticas que “podían constituir un peligro para la seguridad pública e ignorar los requerimientos mínimos necesarios para la vida en sociedad”. El Consejo Constitucional aceptó esta postura acerca de la legislación que “cree que las mujeres que tapan su rostro voluntariamente se encuentran en una situación de exclusión e inferioridad, claramente inconciliable con los principios de libertad e igualdad”.

De este modo, parece que el Consejo Constitucional francés ha legitimado el hecho de que la ley haya entrado en un contenido más concreto que la noción inmaterial de la ley y el orden⁵⁷. El texto explicativo de la ley, argumentaba que defender la ley y el orden permite “prohibir comportamientos contrarios a las reglas básicas del contrato social de la república, sobre el cual se fundamenta la sociedad francesa”.

El Consejo de Estado se encuentra en el origen de esta interpretación, al referirse a las ideas de “vivir en comunidad” y dignidad humana, derivadas del famoso caso relativo al “lanzamiento de enanos”. En este caso, la ciudad de Morsang sur Orge prohibió un negocio consistente en un show en el que los clientes lanzaban enanos como bolas de ping-pong con

⁵⁶ <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/les-decisions/acces-par-date/decisions-depuis-1959/2010/2010-613-dc/decision-n-2010-613-dc-du-07-octobre-2010.49711.html>

⁵⁷ Ver principalmente la tesis de MARIE-CAROLINE VINCENT-LEGOUX, *Orden Público, estudio comparativo de la ley*, Paris, PUF, 2001, 588 p., que describe el orden público como “un orden de limitación de libertades”, “un orden para la protección de las libertades” y “un orden para el establecimiento de valores”.

la intención de entretenerse. Incluso los propios enanos empleados de la compañía, solicitaron que se respetara su “trabajo”, pero el tribunal prohibió la práctica, sobre la base de que era denigrante para la dignidad humana, señalando que “la dignidad humana es un componente de la ley y el orden”⁵⁸.

En el caso de la “cara oculta”, el orden público no trata solo sobre seguridad, tranquilidad y salud de las personas en las calles. En base a esta interpretación jurisprudencial, el concepto de “orden público” demuestra, en cierto modo, el espíritu de la ley que impera en el Estado. “Orden público” representa el equilibrio entre las costumbres de la mayoría de la población y los valores sostenidos por su Constitución. Con este balance, la calle es un ámbito donde la actitud de las personas expresa sus valores generales. Esos valores son principalmente la dignidad humana, reflejada por el respeto a otras personas, tanto en expresión como en actitud, y el igual tratamiento de las personas, lo que significa la no segregación en áreas públicas sobre la base de la edad, sexo, estado físico o discapacidad. Orden público significa, por lo tanto, en Francia, los valores de la república en un espacio común (compartido). En este sentido, la prohibición absoluta del velo completo es proporcional a su propósito. El acto de cubrirse a uno mismo enteramente, así como lanzar enanos, es una infracción de los principios y valores de la Constitución francesa y del Convenio europeo de derechos humanos: igualdad, no discriminación y dignidad, puesto que el velo completo refleja la exclusión de la mujer de la vista de cualquier transeúnte, independientemente de quién sea este. Esta práctica solo concierne a las mujeres; es un signo distintivo y exclusivo que pertenece solo a ellas. Simboliza de forma real la exclusión de la mujer. Llevar el velo completo contribuye, de algún modo, a eliminar toda posibilidad de pluralidad de sexos en espacios públicos, que representa el principio constitucional de igualdad sexual. En áreas públicas, incluso una noción mínima de igualdad —lo mínimo de lo mínimo—, requiere que la gente vea y sea vista, cara a cara. Del mismo modo que uno no exhibe sus genitales, uno no debe cubrirse la cara. En estados segregacionistas, blancos y negros eran separados porque los blancos no querían ver a negros en los mismos lugares en que ellos se encontraban —colegios, buses, universidades, hospitales. Los negros eran ocultados ante la presencia de los blancos. Puesto que la dignidad humana es un principio constitucional, no nos escondemos de la vista de los otros. Ocultar el rostro rompe el pacto social mínimo que guía a una comunidad de ciudadanos. ¿Cómo puede ser compartida esta práctica, si la mitad femenina de

⁵⁸ http://www.lexinter.net/JPTXT2/arret_commune_de_morsang_sur_orge.htm

la humanidad se excluye a sí misma, o es excluida, por un elemento que la oculta de los ojos de los demás? Finalmente, la mayor discriminación que simboliza este elemento puede compararse con la segregación entre clases sociales en el antiguo régimen o, aún peor, en una comparación mucho más dramática, con la segregación de los judíos en las calles nazis, reconocibles por la estrella amarilla.

El último punto se refiere al principio de la dignidad humana. La dignidad humana no está definida en la ley francesa ni en el Convenio europeo. En cualquier caso, es fundamental para todo el sistema legal europeo. La ausencia de una definición es simbólica, dado un concepto tan amplio y rico que conlleva siglos de maduración ética. Violar la dignidad de alguien significa invariablemente actuar de una forma humillante degradándolo o siendo cruel. Pero ello no agota el concepto de dignidad. El concepto también implica reconocer a otra persona como un ser social. Implica reconocer a los otros. En este sentido el velo completo es un elemento profundamente humillante, que hace a la mujer invisible, privada de una identidad social o humana. La dignidad de una persona tiene múltiples intereses, que van desde la integridad corporal al reconocimiento de la integridad social. La dignidad tiene dos dimensiones —una consolidada y estática y una dinámica “adaptada” al contexto. Y en el contexto del espacio público, en un Estado que clama por poner la dignidad humana en lo más alto de la jerarquía de sus valores, esconder la cara de una persona humana, por razones de modestia física o sumisión relacionada con motivos religiosos, es verdaderamente poco favorable.

IV. CONCLUSIÓN

La protección de la dignidad humana en un sentido más dinámico que el tradicional —referida a una humillación física o moral— es una consecuencia inesperada de la prohibición de las caras ocultas en las calles francesas. Bajo la noción de orden inmaterial, los jueces franceses están más cerca de las categorías teológicas que de las liberales. El resultado es que podemos observar la situación actual desde dos puntos contrapuestos. El primero es una continuidad de la tendencia legal francesa a confundir entre la vieja e indiscutida soberanía del Estado y la ideología que promueve éste. Y el segundo, es una razón para ir más allá en lo relativo al Estado promotor de los valores bajo los cuales la república acepta ser dirigida. El argumento de la dignidad humana unido con un orden trascendental visible en los comportamientos comunes de una sociedad democrática, tiene una

profunda doble vertiente. Ni el argumento secular laico, ni el argumento religioso de lucha radical —el cual es un verdadero y real problema en este Estado, como hemos visto de forma trágica en marzo de 2012—, fueron utilizados para limitar el velo integral en las calles francesas. Podemos vislumbrar en estas contradicciones el intento francés de superponerse a los antagonismos religiosos mediante una fórmula legal que refleje el modo de vida francés. El futuro nos dirá qué dirección era la correcta, puesto que si lo peor no es nunca seguro, lo mejor a menudo es aleatorio.